



Merqui App, es una marca de App Smart S.A.

Entre los suscritos, de una parte App Smart S.A., Empresa constituida en Panamá, con numero de escritura de constitución 10.746 con protocolización numero 20191701040P03466, a través de su Sucursal en Ecuador y su marca comercial MERQUI APP, Empresa protocolizada en el territorio Ecuatoriano con escritura publica N° 11384 expedida en Panamá y con solicitud en Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador No. 1716873367, que actúa como EMISOR DE MEMBRESIAS DE LA APLICACION MERQUI APP EN ADELANTE EL EMISOR y por la otra, _____, mayor de edad, con identificación N° _____, expedida en _____, quien obra en nombre y representación propia y quien en adelante se denominará EL MIEMBRO hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE MEMBRESIA, conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto. APP SMART S.A., propietario de la marca MERQUI APP, concede el uso de dicha marca y todo lo que esta involucra como nombre comercial, emblema, modelos y diseños en pro de obtener dividendos (ganancias) según las actuales condiciones de la firma del presente contrato. La(s) Bodega(s) estarán ubicadas según el estudio de mercado y el plan de marketing en la ciudad de Quito Ecuador. SEGUNDA: Derechos de entrada. EL EMISOR, concede la participación sobre el 70% de las utilidades netas de EL EMISOR por la venta y comercialización de productos y servicios que EL EMISOR comercialice cada mes, dividido entre la cantidad de membresías activas en la ciudad de Quito, Ecuador. EL MIEMBRO Acepta el pago de una (1) membresía por valor de Nueve Mil Seis cientos Dólares Americanos (\$ 9.600). Para la adquisición de otras Membresias se firmarán nuevos contratos por los precios que llegaren a ser objeto de negociación. TERCERA: Regalías. La utilización de la Membresia no generará cobro de regalías. En el evento de celebración de otro contrato de Membresia, no se cubrirán regalías. CUARTA: Obligaciones de EL EMISOR. 1. Incorporar nuevos productos y procurar la mejora en la calidad de los existentes. 2. Permitir el uso por parte de EL MIEMBRO de los derechos de propiedad intelectual e industrial, tales como la marca, el emblema, patente y productos. 3. Colocar a disposición de EL MIEMBRO las mercancías o inventarios que componen su surtido, 4. Determinar las políticas y estrategias de mercadeo en cuanto a posicionamiento, variables del producto (marca, empaque, precio), variables de comunicación (publicidad, promociones), investigación de mercados y fondo de promociones y publicidad. 5. Otorgar formación, adiestramiento y asistencia técnica al personal en los campos técnicos, comercial, financiero, contable, fiscal y de gestión en la iniciación de la Membresia. QUINTA: Obligaciones de EL MIEMBRO. 1. No explotar directa o indirectamente la Membresia por medio de establecimientos similares al de la Membresia. 2. No Revelar el contenido del suministrado por EL EMISOR para la implementación de negocios similares o afines. 3. Contribuir mediante el cumplimiento de las directrices pactadas por EL EMISOR, a la buena reputación y éxito de la cadena. 4. Asistir a cursos de preparación o actualización suministrados por EL EMISOR. 5. Desplegar las actividades administrativas y operativas necesarias para el desarrollo y la explotación adecuada de cada una de las Membresias. 6. Informar a EL EMISOR, sobre las mejoras en los procedimientos técnicos y comerciales empleados en la explotación de la Membresia. 8. Respetar las normas de explotación y gestión pactadas, aceptando los controles de EL EMISOR establecidos en el contrato. 10. El uso de la marca correrá por cuenta y riesgo de EL EMISOR, quien responderá en general por el uso de la marca. El pago de impuestos, tasas, gravámenes, creados o a punto de crearse, derivados de uso de la marca en el local respectivo correrán a cargo de EL EMISOR. SEXTA: Terminación y prórroga. La duración del presente contrato será de _____, contado desde el día ___ del mes de _____ del año _____. El contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes que se hará constar por escrito. En caso de terminación EL MIEMBRO renuncia a cualquier indemnización por clientela en el territorio pactado. SEPTIMA: Cesión de derechos. EL MIEMBRO no podrá ceder el contrato sino con autorización escrita de EL EMISOR. OCTAVA: Causales de terminación anticipada. EL EMISOR podrá en cualquier tiempo dar por terminado el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a la allí pactada, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia de EL MIEMBRO; b) Ineficiencia en la prestación de servicios de postventa, y c) Violación a cualquiera de las cláusulas del presente contrato. NOVENA: Cláusula compromisoria. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por la autoridad competente y ley actual del país y la ciudad de origen donde se establezca la marca. Las partes contratantes acuerdan someterse a decisión de árbitros o amigables componedores sobre las divergencias que surjan como producto del presente contrato.